



**Primera Sesión del Segundo Período Extraordinario de Sesiones.
Tercer Año de Ejercicio Constitucional.
Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
8 de julio de 2014.**

Diputado Presidente Víctor Manuel Zamora Rodríguez:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Congreso, con la intervención del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Diputación Permanente, se celebra esta Reunión Preparatoria para elegir la Mesa Directiva que entrará en funciones durante el Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.

Se procede a pasar lista de asistencia de las y los Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura, les solicito que registremos nuestra asistencia mediante el sistema electrónico. Ruego al Diputado Secretario Edmundo Gómez Garza, se sirva informar sobre el número de integrantes del Pleno que estén presentes y si existe quórum para el desarrollo de esta reunión.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Edmundo Gómez Garza:

Diputado Presidente, se encuentran presentes 19 miembros de esta sesión.

Diputado Presidente Víctor Manuel Zamora Rodríguez:

Gracias Diputado.

Habiendo quórum, se declara abierta esta reunión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Se procede a la elección de la Mesa Directiva que estará en funciones durante el Segundo Período Extraordinario de Sesiones que iniciaremos en esta fecha, informándose que para este efecto la Junta de Gobierno determinó hacer una propuesta en los siguientes términos:

Presidente	Diputado Norberto Ríos Pérez.
Vicepresidente	Diputado José Francisco Rodríguez Herrera.
Vicepresidente	Diputado Edmundo Gómez Garza.
Secretaria	Diputada Florestela Rentería Medina.
Secretario	Diputado Simón Hiram Vargas Hernández.
Secretario	Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez.
Secretario	Diputado Indalecio Rodríguez López.

Esta Presidencia señala que la votación que hará en este caso tendrá el carácter de secreta, en observancia a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por lo que el sistema electrónico únicamente registrará la emisión del voto de las y los Diputados, así como el resultado general de la votación, sin que se consigne el sentido en que votó cada uno. Se les solicita que utilizando el sistema electrónico emitamos nuestro voto respecto a la propuesta que se dio a conocer. Ruego al Diputado Secretario Edmundo Gómez Garza que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Edmundo Gómez Garza:

Diputado Presidente, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor; 0 votos en contra y 1 voto en abstención.

Diputado Presidente Víctor Manuel Zamora Rodríguez:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, la Mesa Directiva que estará en funciones durante el Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, se integrará de la siguiente forma:

Presidente	Diputado Norberto Ríos Pérez.
Vicepresidente	Diputado José Francisco Rodríguez Herrera.
Vicepresidente	Diputado Edmundo Gómez Garza.
Secretaria	Diputada Florestela Rentería Medina.
Secretario	Diputado Simón Hiram Vargas Hernández.
Secretario	Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez.
Secretario	Diputado Indalecio Rodríguez López.

Declarado lo anterior, se dan por concluidos los trabajos de esta Reunión Preparatoria y a continuación se procederá al desarrollo de la sesión del Período Extraordinario que se celebrará el día de hoy, por lo que se pide a las Diputadas y Diputados que fueron electos para integrar la Mesa Directiva ocupen sus lugares en esta Mesa.

Muchas gracias.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Vamos a dar inicio a la Primera Sesión del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso, solicito a la Diputada Florestela Rentería Medina y al Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, pasen a esta Mesa para que funjan como Secretarios en esta sesión.

Se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico se sirvan confirmar su asistencia. Ruego al Diputado Secretario José Francisco Rodríguez Herrera, se sirva verificar el número de Diputadas y Diputados presentes para el desarrollo de esta sesión, haciendo la aclaración que los Diputados Manolo Jiménez y Jorge Alanís Canales más tarde se integrarán a la sesión. Solicito a la Diputada Florestela Rentería Medina sea tan amable de verificar el quórum legal.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina:

Diputado Presidente, están presentes 23 integrantes de la Legislatura, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias, Diputada Secretaria.

Habiendo quórum legal, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 136 de la Ley Orgánica, solicito respetuosamente a todos los presentes se sirvan poner de pie a fin de que el de la voz proceda hacer la declaratoria de apertura del Período Extraordinario de Sesiones que se inicia en esta fecha.

El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, abre hoy, 8 de julio del 2014, el Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Asimismo, en observancia de lo dispuesto en el Artículo 137 de la Ley Orgánica del Congreso, expídase el Acuerdo en que se dé cuenta de lo anterior y comuníquese mediante oficio a los Poderes del Estado.

Muchas gracias, favor de tomar asiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 135 de la Ley Orgánica del Congreso le solicito al Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández, se sirva dar lectura a la convocatoria expedida por la Diputación Permanente para la celebración de este Período Extraordinario de Sesiones.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:

Con su permiso, Diputado Presidente.

PROPUESTA DE CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y EN LOS ARTÍCULOS 4, 50, 115 Y 128, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO DEL ESTADO, ACUERDA EXPEDIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- Se convoca a las Diputadas y a los Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, para que concurran a la celebración de un Período Extraordinario de Sesiones, que se iniciará a las 10:00 horas del jueves 3 de julio de 2014.

SEGUNDO.- En este Período Extraordinario de Sesiones, se continuará y se realizará el trámite legislativo de los siguientes asuntos:

1.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia electoral, planteada por el Gobernador del Estado.

2.- Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador del Estado, así como otras planteadas por integrantes de la Legislatura para el mismo efecto.

3.- Iniciativa por la que se crea la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado y la Consejera Presidenta del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como otras planteadas por integrantes de la Legislatura sobre la materia.

4.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 72 de la Ley Estatal de Salud, con dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.

5.- Iniciativa de decreto por la que se reforma el Artículo 398 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Luis Moreno Aguirre.

6.- Iniciativa de Ley de Incompatibilidades en el Servicio Público para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Edmundo Gómez Garza y Fernando Simón Gutiérrez Pérez.

7.- Iniciativa de Decreto que Reforma el numeral 10 del Artículo 100 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez.

8.- Iniciativa de Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza., planteada por el Diputado Simón Hiram Vargas Hernández.

9.- Iniciativa de Reforma al Artículo 86 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Norberto Ríos Pérez.

10.- Iniciativa de reforma al Código Procesal Civil de Coahuila, sobre modificación de requisitos para que personas del mismo sexo puedan contraer matrimonio, planteada por el Diputado Samuel Acevedo Flores.

11.- Iniciativa de Ley Coahuilense para la Protección del Derecho Lingüístico Kickapoo, a propuesta de la Diputada Norma Alicia Delgado Ortiz.

12.- Otros asuntos cuya inclusión para ser tratados en este Período Extraordinario, sea aprobada por el Pleno del Congreso, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica del Congreso.

TERCERO.- Para la elección de la Mesa Directiva que estará en funciones durante el Período Extraordinario de Sesiones a que se convoca, se celebrará inicialmente una reunión preparatoria del Pleno de la Legislatura, que será dirigida por el Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la Diputación Permanente, según lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

CUARTO.- Comuníquese esta convocatoria al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes, así como a los integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, para su conocimiento y asistencia al período extraordinario a que se convoca.

ATENTAMENTE

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 24 DE JUNIO DE 2014.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE.

DIP. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ.

Diputado Presidente, cumplida la lectura de la Convocatoria para la celebración de este Período Extraordinario de Sesiones.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias, Diputado Secretario.

Cumplido lo anterior, a continuación le pido a la Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina:

Con mucho gusto, Diputado Presidente.

Orden del día de la Primera Sesión del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.

8 de julio de 2014.

1.- Confirmación del quórum legal.

2.- Declaratoria de apertura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura.

3.- Lectura de la convocatoria expedida por la Diputación Permanente, para la celebración del período extraordinario de sesiones.

4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

5.- Segunda lectura de una iniciativa de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia electoral, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez.

6.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

A.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 398 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Luis Moreno Aguirre, del Grupo Parlamentario “Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional,

B.- Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Ley Estatal de Salud, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México.

C.- Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Seguridad Pública, con relación al expediente formado con motivo del oficio del Gobernador del Estado, mediante el cual somete a la ratificación de este Congreso, el nombramiento del titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

D.- Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Finanzas, Fomento Económico y Turismo y de Energía y Minas con relación a una iniciativa de decreto enviada por el secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la celebración de un contrato de prestación de servicios entre el “ayuntamiento de Torreón, Coahuila” y la “Empresa Parque Solar Coahuila, S.A.P.I de C.V.”, para el autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de una fuente renovable, por una vigencia de quince años.

E.- Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Finanzas, Fomento Económico y Turismo y de Energía y Minas, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el presidente municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la celebración de un contrato de prestación de servicios entre el “ayuntamiento de Matamoros, Coahuila” y la “Empresa Parque Solar Coahuila, S.A.P.I de C.V.”, para el autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de una fuente renovable, por una vigencia de quince años.

F.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al oficio enviado por el secretario del ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por dicho ayuntamiento para la prestación de servicios de alumbrado público que otorga el mismo ayuntamiento de Torreón, a favor de la “concesionaria de Alumbrado Público de Torreón S.A de C.V.”, con objeto de otorgar la prestación de servicio de alumbrado público.

7.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias, Diputada Secretaria.

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer.

Ha solicitado el uso de la voz el Diputado José Luis Moreno Aguirre.

Diputado José Luis Moreno Aguirre:

Con su permiso, Diputado Presidente.

El día de ayer, Diputadas y Diputados, el día de ayer las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y Seguridad Pública, formalizaron un dictamen relativo a la ratificación del nombramiento del titular del Comisariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, que previo comentario y acuerdo de la Junta de Gobierno están registrados en el Orden del Día que será propuesto para el desarrollo de esta sesión, sin estar considerado entre los asuntos a tratar en el Período Extraordinario de Sesiones que hoy se inicia.

Asimismo, solicitar a este Honorable Pleno la aprobación para incluir en el Orden del Día de esta sesión el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Finanzas, Fomento Económico y Turismo y de Energía y Minas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la celebración de un contrato de prestación de servicios entre el ayuntamiento de Torreón, Coahuila y la empresa “Parque Solar Coahuila S.A.P.I, de C. V”, para el autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de una fuente renovable por una vigencia de 15 años.

Asimismo, autorizar que se presente el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Finanzas, Fomento Económico y Turismo y de Energía y Minas con relación a una Iniciativa de decreto planteada por el Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se solicita la celebración de un contrato de prestación de servicios entre el ayuntamiento de Matamoros, Coahuila y la empresa “Parque Solar, Coahuila, S.A.P.I., de C. V”, para el autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de una fuente renovable por una vigencia de 15 años.

Finalmente el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al oficio enviado por el Secretario del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación de un Acuerdo aprobado por dicho Ayuntamiento para la prestación de servicios y alumbrado público que otorga el mismo ayuntamiento de Torreón, a favor de la Concesionaria de Alumbrado Público de Torreón, S.A de C.V., con objeto de otorgar la prestación de servicio de alumbrado público.

En virtud de lo expuesto y con apoyo en lo que se dispone en el Artículo 47 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 128 de la Ley Orgánica del Congreso, los suscritos, Diputados Coordinadores de las Comisiones Dictaminadoras antes mencionadas, atentamente solicitamos someter a la aprobación del Pleno del Congreso la Propuesta de que los referidos dictámenes sean considerados como asuntos a tratar en este Período Extraordinario de Sesiones y de que se autorice que sean tratados en esta primera sesión del mismo.

Atentamente.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 8 de julio del 2014.

**Diputado Ricardo López Campos.
Rúbrica.**

**Diputado José Luis Moreno Aguirre.
Rúbrica.**

Diputado Juan Alfredo Botello Nájera.

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Rúbrica.

**Diputado Jorge Alanís Canales.
Rúbrica.**

**Diputada Florestela Rentería Medina.
Rúbrica.**

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:
Gracias Diputado.

Se somete a consideración la propuesta del Diputado José Luis Moreno Aguirre, de incorporar en el presente Período Extraordinario los asuntos a los que ha hecho mención anteriormente.

No habiendo ninguna intervención, se somete a votación la propuesta del Diputado José Luis Moreno.

¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema. Solicito a la Diputada Florestela Rentería Medina se sirva dar cuenta de la votación.

Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina:
Con gusto, Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 2 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:
Gracias Diputada Secretaria.

Se aprueba por mayoría la propuesta, por lo que se agrega al presente Orden del Día los asuntos mencionados.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración, con las propuestas que se incorporaron, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que a través del sistema electrónico manifestemos el sentido de nuestro voto.

Ábrase el sistema. Se cierra el sistema. Solicito al Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández dé cuenta del resultado de la votación.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:
Con su permiso Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 2 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión, con las modificaciones que se aprobaron.

Le solicito al Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, que se sirva dar segunda lectura a una iniciativa de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Materia Electoral planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:
Con su permiso, Diputado Presidente.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El camino de la democracia mexicana se ha ido construyendo en diferentes etapas de la historia. En las últimas décadas, México ha experimentado importantes transformaciones sociales y políticas que implicaron la instalación de la pluralidad y la competencia plena entre las distintas fuerzas políticas del país.

El cambio social ha obligado a un continuo proceso de transformación institucional, resultado de los empeños a favor de la democracia de muchas generaciones de mexicanos.

En este contexto el 10 de febrero del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político- Electoral.

La Reforma, sin duda alguna fortalece el régimen democrático, y las instituciones electorales en nuestro país, estableciendo nuevas reglas electorales, más justas, eficientes y transparentes, que incidirán en beneficio de las y los mexicanos, la misma, introdujo importantes innovaciones legislativas en nuestro país, con ella:

- Se crea el instituto nacional electoral, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Congreso de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. Dicho instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño y dentro de sus funciones se encuentran, por lo que hace a los procesos electorales locales, la

capacitación electoral, la geografía electoral, el diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales, el padrón electoral y la lista de electores, la ubicación de casillas y designación de los funcionarios de sus mesas directivas, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, los conteos rápidos, la impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales.

- Se establece que el Instituto Nacional Electoral podrá asumir mediante convenio, con las autoridades competentes de las entidades federativas, que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales y que a petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.
- Se dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Se prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, éstos organismos ejercerán funciones en materias como, derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaraciones de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, por mencionar algunas.
- Se estipula que, con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales, delegar en dichos órganos electorales las atribuciones de fiscalización, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

- Se establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de la Constitución. Los órganos de dirección superior estarán integrados por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos.
- Se dispone que las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.
- Se prevé que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- Se estipula que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.
- Se dota de autonomía a dos importantes instituciones: La Procuraduría General de la República se convierte en la Fiscalía Nacional de la República y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política y el Desarrollo Social.
- Se aprobó la reelección legislativa consecutiva hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Aunado a lo anterior es importante tomar en consideración que de dicha reforma derivaron tres Leyes Generales, las cuales fueron publicadas el 23 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

- La Ley General en Materia de Delitos Electorales,
- La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y
- La Ley General de Partidos Políticos.

Por lo que hace a la segunda de las leyes antes mencionadas, es importante destacar que, en ella, se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, se distribuyen competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias y se regula la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Además se establece que, tanto el Instituto nacional, como el organismo local, contarán con un Servicio Profesional Electoral Nacional.

Respecto a las autoridades electorales jurisdiccionales locales esta ley dispone que, son órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad y que estos órganos jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.

Además dispone que las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres a cinco magistrados, quienes actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, y serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Los magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales.

Con respecto a la Ley General de Partidos Políticos, es preciso señalar que, ésta, tiene por objeto, el de regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro legal, derechos y obligaciones de sus militantes, lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, los contenidos mínimos de sus documentos básicos, formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones, sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos, organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria, procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones, el régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, así como el régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

En virtud de las adecuaciones legislativas de las que han sido objeto las leyes electorales de nuestro país, nace la eminente necesidad de modificar el marco normativo Coahuilense en la materia, en este sentido es que, presento a esta Soberanía la iniciativa que armoniza la Constitución Política del Estado

de Coahuila de Zaragoza, con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con la Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos.

La armonización comprende la reelección de legisladores hasta por 4 periodos, y la de ayuntamientos en el periodo de mandato inmediato, lo que representa un abono enorme a la rendición de cuentas y da lugar a administraciones más eficaces.

Además, través de la presente iniciativa se propone establecer que los partidos políticos estatales que no alcancen el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del poder ejecutivo o legislativo, les sea cancelado su registro.

Aunado a lo anterior, el presente proyecto plantea establecer en nuestra constitución el derecho a que los ciudadanos coahuilenses ejerzan su voto en territorio extranjero, además que ningún partido político tenga un porcentaje en número de legisladores que supere en ocho por ciento la votación obtenida en su favor, ni que tengan un número de diputados ocho por ciento inferior a la votación emitida a su favor.

Por lo que respecta los órganos electorales del Estado, también se establecen cambios en la designación de sus integrantes, de tal manera que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza, se integrará por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales que durarán en su encargo siete años, siendo éstos designados por el Instituto Nacional Electoral.

En relación al Tribunal Electoral del Estado, se modifica la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza atendiendo a lo establecido por la Constitución Federal que estipula que los magistrados que lo integren serán designados directamente por el Senado de la República y que dicho tribunal no formará parte del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, se propone crear una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral; cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por las leyes en la materia.

La iniciativa también estipula que el Instituto contará para su funcionamiento permanente con un servicio profesional electoral y que será el Instituto Nacional Electoral la institución que regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Por último, la iniciativa propone establecer un cambio en la fecha en que habrá de celebrarse la jornada electoral, la cual se llevará a cabo el primer domingo de junio del año en que concluyan los periodos constitucionales de gobierno.

Con estas acciones refrendamos el compromiso del gobierno del estado, de impulsar las reformas necesarias al marco jurídico local para mejorar los alcances de interrelación entre los poderes y que se garantice el orden social y el adecuado funcionamiento de las instituciones del estado.

Por lo expuesto, me permito someter a ésta Honorable Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR ELQUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO ÚNICO. **Se reforman**, el numeral 1, los incisos a), f) y h) del numeral 3, el primer párrafo del numeral 5 y sus incisos b), c), d), f) y g) así como el numeral 6 del artículo 27, los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 30, el párrafo primero del artículo 33, las fracciones V, XVII, y XVIII del artículo 67, los párrafos cuarto y quinto del artículo 136, los párrafos primero y último del artículo 138, el párrafo segundo del artículo 143, el párrafo primero del artículo 146, la fracción III del artículo 158-K, las fracciones I y II del artículo 196 y el artículo 197; **Se adicionan**, un segundo párrafo, recorriéndose los ulteriores a la fracción I del artículo 19, el inciso j) al numeral 3 del artículo 27, y los últimos tres párrafos a la fracción VI del artículo 35. **Se derogan**, el numeral 4 del artículo 27, la fracción II del artículo 73, y el apartado A con sus fracciones I a XII, del artículo 136, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. ...

Los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aún estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia.

II. a IV. ,,,

Artículo 27. ...

1. Las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
2.
3. ...

- a) La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, o para la inscripción del mismo ante la autoridad electoral estatal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden;
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) Los partidos políticos tendrán derecho al uso permanente de los medios de comunicación social; su acceso a radio y televisión, durante los procesos electorales, se realizará en los términos establecidos por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Generales en la materia.
- g) ...
- h) La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales,
- i) ...
- j) Los Partidos Políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales. Los Partidos Políticos Locales que no alcancen el 3 % del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo. Legislativo o de los ayuntamientos le será cancelado su registro.

4. Se deroga

- 5.** La organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público, con autonomía en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. El Instituto se regirá por las siguientes normas y lo que establezca la ley:

- a) ...
- b) La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores de su desempeño;
- c) Contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que señale la ley. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y seis consejeros electorales, quienes serán designados y removidos en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes de la materia;
- d) Tendrá a su cargo, de manera integral y directa, todas las actividades relativas a la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, de los plebiscitos y referendos; los cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos; la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, cuando el Instituto Nacional le delegue esta función; el seguimiento de los compromisos de campaña de los candidatos mediante la emisión de informes anuales con fines meramente informativos y sin efecto vinculatorio alguno, y las demás que señale la ley;
- e) Se deroga;
- f) La vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos se realizará de conformidad con lo establecido en las leyes generales en la materia,
- g) El instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública, para actos de naturaleza electoral cuyas atribuciones y funciones serán reguladas por las leyes generales en la materia y las demás disposiciones aplicables, y

El Instituto contará para su funcionamiento permanente con un servicio profesional electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

6. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales y los relativos a plebiscitos y referendos, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación del que conocerá el Tribunal Electoral del Estado. En materia electoral la interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto reclamado.

El Tribunal Electoral será órgano permanente, autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Se integrará por tres Magistrados, que durarán en su encargo 7 años y cuya designación se realizará de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes en la Materia.

7. ...

Artículo 30. ...

...

Los Diputados del Congreso del Estado, podrán ser reelectos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los Diputados Propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplente.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, así como las personas que por elección indirecta, por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé o las que integren un Concejo Municipal, podrán ser electas para el período inmediato.

Artículo 33. El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve diputados electos por el principio de representación proporcional, los cuales serán asignados en los términos que establezca la ley entre aquellos partidos políticos que obtengan cuando menos el 3% de la votación válida emitida en el Estado para la elección de Diputados.

...

...

Artículo 35. ...

...

I. a V. ...

VI. ...

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:

I. a IV. ...

V. Designar a los integrantes del organismo público autónomo a que se refiere la fracción VII del artículo 7º de esta Constitución, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, en los términos y conforme al procedimiento que disponga la ley.

VI. a XVI. ...

XVII. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que les someta el Gobernador del Estado, en los términos de esta Constitución y las leyes.

Igualmente, ratificar, el nombramiento que el titular del ejecutivo haga del Procurador General de Justicia del Estado y, en su caso, acordar su remoción, siempre que concurra alguna de las causales de procedencia previstas en esta Constitución y leyes aplicables.

XVIII. Conocer de las renunciaciones y de las licencias de los diputados, del Gobernador, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como de los miembros de los Ayuntamientos y Concejos Municipales;

XIX. a XL. ...

Artículo 73. ...

I. ...

II. *Se deroga.*

III. a VIII. ...

Artículo 136. ...

...
...

Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y de los Tribunales Unitarios de Distrito no integrarán el Pleno.

La competencia, procedimientos, organización del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de los Tribunales Distritales, de los juzgados de Primera Instancia cualquiera que sea su denominación, y de los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes, así como las facultades, deberes y responsabilidades de los servidores públicos judiciales, se regirán por lo dispuesto en las leyes según los principios de esta Constitución.

A. Se deroga.

I. a XII. *Se deroga*

Artículo 138. Para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje se requiere:

I. a VI ...

Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Artículo 143. ...

El Consejo de la Judicatura estará integrado por seis Consejeros, uno de los cuales será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien lo presidirá con voz y voto de calidad; uno designado por el Ejecutivo del Estado; uno designado por el Congreso del Estado; un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, un Magistrado de Tribunal Distrital y un Juez de Primera Instancia, que serán los de mayor antigüedad en el ejercicio de los respectivos cargos. Los Presidentes del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, formarán parte siempre del Consejo con voz, pero sólo tendrán voto cuando se trate de asuntos relativos a los Tribunales que presiden.

...
...
...
...
...
...

Artículo 146. Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, serán hechos por el Gobernador del Estado de la lista de candidatos que le presente el Consejo de la Judicatura y sometidos a la aprobación del Congreso, o en su caso, de la Diputación Permanente, cuando proceda, el que la otorgará o negará dentro del improrrogable término de cinco días.

...
...
...
...

Artículo 158-K. ...

...

I. ...

II. ...

III. Se renovará en su totalidad cada tres años.

IV. a **VII.** ...

Artículo 196. ...

I. Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le darán dos lecturas con un intervalo de diez días naturales.

II. Dictamen de la Comisión respectiva al que se darán dos lecturas con un intervalo de seis días naturales.

III. a VII. ...

Artículo 197. Para cumplir con lo que se previene en la fracción V del artículo que precede, el Congreso después de haber cumplido los requisitos que consignan las fracciones anteriores a la citada, mandará a cada Ayuntamiento del Estado, una copia del expediente a que se refiere la fracción IV de esta misma disposición, señalándoles, asimismo, que deberán emitir su voto, para los efectos legales correspondientes.

Una vez que se reciba el voto favorable de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos de los Municipios, se podrá proceder a la formulación y presentación del dictamen a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, así como a hacer la declaración que se señala en la fracción VII de la misma disposición.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor una vez concluido el proceso electoral de 2014, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- Las reformas que se hacen a los párrafos tercero y cuarto del artículo 30 serán aplicables a los diputados que se elijan en el proceso electoral de 2014.

TERCERO.- Las adiciones realizadas a la fracción VI del artículo 35, serán aplicable a los diputados electos a partir del proceso electoral de 2017.

CUARTO.- Las reformas y derogaciones que se hacen al párrafo último del artículo 30 y al artículo 158 – K, serán aplicables a los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2021.

QUINTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones realizadas al numeral 5 del artículo 27, entrarán en vigor en la misma fecha en que el Instituto Nacional Electoral designe a los consejeros electorales locales.

QUINTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 27 numeral 6; 67 fracción XVII, 136 párrafos cuarto y quinto, así como el apartado A del mismo artículo, los artículos y a los artículos 138, 143 y 146 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor en la misma fecha en que el Senado designe a los magistrados electorales locales.

SEXTO.- Deberán hacerse las previsiones necesarias para proveer los recursos presupuestales indispensables para que el Tribunal Electoral lleve a cabo de manera eficaz sus funciones.

SÉPTIMO.- En tanto no se haya designado, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Consejeros Electorales Locales ni a los Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, los actuales permanecerán en su encargo.

OCTAVO.- Las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones relacionadas con el Tribunal Electoral se realizarán en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la designación de los magistrados en la materia.

NOVENO.- Las modificaciones al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se realizarán en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO.- Las reformas efectuadas a los artículos 196 y 197 entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al Presente Decreto.

DADO.- En la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en Saltillo Coahuila de Zaragoza a los 13 días del mes de junio del año 2014.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ARMANDO LUNA CANALES

Diputado Presidente, cumplida la segunda lectura de la anterior iniciativa de reforma constitucional.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:
Gracias Diputado.

Cumplida la segunda lectura de la anterior iniciativa de reforma constitucional, se dispone que la misma sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para efectos de estudio y dictamen.

Le solicito a la Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia consignado en el Punto 6 A del Orden del Día.

Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina:

Con gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto por el que se reforma el Artículo 398 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Luis Moreno Aguirre, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 28 del mes de mayo del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, iniciativa de decreto por el que se reforma el Artículo 398 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Luis Moreno Aguirre, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de decreto por el que se reforma el Artículo 398 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Luis Moreno Aguirre, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un estado pleno de derecho, los ciudadanos tienen la garantía constitucional de que los actos de autoridad que afecten su esfera jurídica sean revisados y en su caso, confirmados, revocados o modificados.

Ello asegura al gobernado que dicha garantía de legalidad sea satisfecha a plenitud y que de esta forma, cuando se sienta inconforme con alguna decisión de la administración pública, exista un recurso a través del cual pueda dirimirse tal controversia.

En ese orden de ideas, nuestro Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 389 al 398, todo lo relativo al Juicio de Inconformidad, mecanismo legal a través del cual, el ciudadano puede impugnar los actos y resoluciones dictados por el ayuntamiento, el presidente municipal o las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal, cuando estime que afecten sus intereses jurídicos.

Sin embargo, este juicio no suele ser utilizado por los particulares, que en vez de acudir a esa instancia, promueven juicio de amparo, lo que implica dejar de lado la jurisdicción municipal para trasladarse a la federal.

Hay que señalar que para promover un recurso extraordinario de control constitucional, como lo es el juicio de amparo, es necesario haber agotado todos los recursos ordinarios en contra del acto de autoridad, lo que se conoce como el principio de definitividad. En otras palabras, un particular debería acudir primero a la instancia municipal y no irse directamente al juicio de amparo, como ocurre actualmente.

Esto sucede porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala resolvió que el artículo 398 de nuestro Código Municipal, que establece la suspensión del acto reclamado, impone mayores requisitos para su concesión que lo establecido en la Ley de Amparo. Hay puntualizar que la suspensión del acto reclamado, permite que las cosas permanezcan en el estado en el que se encuentran hasta que no se resuelve el procedimiento. La Jurisprudencia en mención es la siguiente:

Época: Novena Época

Registro: 173982

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIV, Octubre de 2006

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 153/2006

Página: 420

SUSPENSIÓN. LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 398 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA EXIGE MAYORES REQUISITOS QUE LA LEY DE AMPARO; POR TANTO, SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 43/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, abril de 2001, página 268, con el rubro: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL. SURTE SUS EFECTOS DESDE LUEGO, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA DE LA EXHIBICIÓN DE LA GARANTÍA RESPECTIVA.", sostuvo que conforme a los artículos 125, 130 y 139 de la Ley de Amparo, la suspensión provisional puede decretarse con la sola presentación de la demanda, cuando exista peligro inminente de que se ejecute el acto reclamado con notorios perjuicios para el quejoso, tomando el Juez de Distrito las medidas que estime convenientes para que no se defrauden derechos de tercero, resaltando que la medida surte sus efectos inmediatamente después de que se concede y no hasta que se exhiba la garantía fijada. Por tanto, si el artículo 398 del Código Municipal para el Estado de Coahuila exige, para su procedencia, que se garanticen suficientemente los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse en el supuesto de confirmarse la resolución impugnada, mientras que en el juicio de amparo la exhibición de la garantía no tiene por objeto que se otorgue la suspensión solicitada, sino sólo que ésta continúe surtiendo efectos, se concluye que el indicado artículo 398 exige mayores requisitos que los previstos por la Ley de Amparo para obtener la suspensión del acto reclamado, lo que ocasiona que se actualice una excepción al principio de definitividad en el juicio de garantías, en términos de la parte final del primer párrafo de la fracción XV del artículo 73 de la ley últimamente citada.

Contradicción de tesis 115/2006-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Segundo, ambos del Octavo Circuito. 29 de septiembre de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alberto Díaz Díaz.

Tesis de jurisprudencia 153/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de octubre de dos mil seis.

Este criterio, al tener el rango de Jurisprudencia lo vuelve obligatorio ante los tribunales, por lo que nuestro recurso de revisión municipal se vuelve inoperante, al no tener que agotarse por el particular para presentar el juicio de amparo.

De la lectura de la resolución de la Suprema Corte, se desprende que el problema radica en que nuestro Código Municipal establece como criterio para otorgar la suspensión de acto reclamado, que primero se pague fianza suficiente para concederla; en tanto la Ley de Amparo concede la suspensión en forma inmediata y otorga un plazo para el otorgamiento de una fianza, que en caso de no pagarse, es causal para cesar los efectos de la suspensión.

De lo anterior se desprende que es solo una cuestión formal la que establece la diferencia entre una ley y otra, ya que ambas previenen la suspensión del acto, con la diferencia que la ley federal concede y da un tiempo para pagar la

fianza, que en caso de no pagarse deja de surtir efectos; en tanto que nuestro Código Municipal, concede la suspensión y sus efectos, solo si hay fianza previa.

De hecho, en la resolución de la Sala de la Suprema Corte, el debate se centra sobre la literalidad de la norma, la forma en que se encuentra redactada y la interpretación que se le da por la autoridad.

En ese orden de ideas, se propone reformar dicho artículo 398 para así interrumpir la jurisprudencia y retornar a la autoridad municipal, su facultad en materia de revisión de sus actos.

El artículo en mención tiene la siguiente redacción actual:

ARTÍCULO 398. La ejecución del acto reclamado podrá suspenderse cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse en el supuesto de confirmarse la resolución impugnada. La garantía de que se trata podrá ser constituida mediante depósito en dinero fijado por la autoridad, o fianza que ella misma considere aceptable.

Se propone la siguiente reforma y adición que es acorde a la resolución de la Sala de la Suprema Corte, así como al contenido del capítulo de suspensión de la Ley de Amparo:

ARTÍCULO 398. La ejecución del acto reclamado podrá suspenderse a petición de parte, cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando proceda la suspensión, pero pueda ocasionar daño o perjuicio y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causen de confirmarse la resolución impugnada.

La suspensión surtirá sus efectos desde el momento en que se pronuncie el acuerdo relativo por la autoridad.

Dejará de surtir efecto la suspensión otorgada, si dentro del plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo de suspensión, el quejoso no otorga la garantía fijada.

Vencido el plazo, la autoridad emitirá el acuerdo respectivo y podrá ejecutarse el acto reclamado. No obstante lo anterior, mientras no se ejecute, el quejoso podrá exhibir la garantía, con lo cual, de inmediato, vuelve a surtir efectos suspensión otorgada.

En ningún caso, el otorgamiento de la medida cautelar podrá tener por efecto modificar o restringir derechos, ni constituir aquéllos que no haya tenido el quejoso antes de la presentación del recurso.

Se estima que con la anterior redacción se proporciona seguridad jurídica, tanto al gobernante, como a la autoridad municipal y se coadyuva al fortalecimiento del estado de derecho, al no imponer al ciudadano mayores requisitos que

los que previene la Ley de Amparo para concederle la suspensión del acto reclamado, fijando además, reglas más claras para el otorgamiento o negativa de la suspensión.

TERCERO.- Esta Comisión considera que la iniciativa en comento reúne los requisitos necesarios para su dictaminación en sentido positivo, atento a que como atinadamente se señala, uno de los propósitos esenciales de todo recurso administrativo es la posibilidad de que el acto reclamado pueda ser suspendido y que de esta forma se preserven las cosas en el estado en el que se encuentran, para el efecto de los derechos humanos de los ciudadanos puedan ser salvaguardados.

En efecto, las garantías de seguridad y certeza jurídica, en el caso que nos ocupa, se materializan en la suspensión de acto reclamado, que si bien ya está contemplado en el texto actual de la ley, también es verdad que tal suspensión está condicionada al otorgamiento de una fianza que pueda cubrir potenciales daños y perjuicios ocasionados por la suspensión del acto de autoridad.

Por ello, es atingente apegarse al criterio jurisdiccional que ha establecido que el otorgamiento de la suspensión no debe sujetarse al depósito de la fianza en forma inmediata, sino que debe otorgarse y dar el beneficio de un plazo prudente para que pueda el ciudadano cubrir el monto de la fianza fijada.

Además la iniciativa establece criterios ciertos para esta parte del procedimiento administrativo dando certeza y certidumbre tanto a la autoridad, como a los gobernados, lo que brinda mayor confianza en estos actos administrativos.

Este procedimiento previsto en la iniciativa y que es similar al señalado en la Ley de Amparo, asegura que no haya impugnaciones en vía de juicio de garantías y que el procedimiento administrativo previsto en el Código Municipal, sea llevado conforme a derecho.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 398 de Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 398. La ejecución del acto reclamado podrá suspenderse a petición de parte, cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando proceda la suspensión, pero pueda ocasionar daño o perjuicio y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causen de confirmarse la resolución impugnada.

La suspensión surtirá sus efectos desde el momento en que se pronuncie el acuerdo relativo por la autoridad.

Dejará de surtir efecto la suspensión otorgada, si dentro del plazo de cinco días siguientes al que surta efectos la notificación del acuerdo de suspensión, el quejoso no otorga la garantía fijada.

Vencido el plazo, la autoridad emitirá el acuerdo respectivo y podrá ejecutarse el acto reclamado. No obstante lo anterior, mientras no se ejecute, el quejoso podrá exhibir la garantía, con lo cual, de inmediato, vuelve a surtir efectos la suspensión otorgada.

En ningún caso, la suspensión de acto podrá tener por efecto modificar o restringir derechos, ni constituir aquéllos que no haya tenido el quejoso antes de la presentación del recurso.

T R A N S I T O R I O S.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los procedimientos administrativos que actualmente se encuentren en trámite, se regirán conforme a las disposiciones procesales aplicables anteriores al presente decreto, hasta resolver en definitiva según corresponda.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 2 de julio de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ					
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ					
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE					

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputada.

Se somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito al Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia consignado en el Punto 6 B del Orden del Día.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:

Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Ley Estatal de Salud, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del grupo parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 10 del mes de diciembre del año 2013, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Ley Estatal de Salud, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del grupo parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 68, 76 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Ley Estatal de Salud, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del grupo parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del artículo 4 constitucional se desprende que toda persona tiene derecho a la salud y gracias a ello se derivan una serie de estándares jurídicos de gran relevancia que obligan al Estado mexicano a garantizar al más alto nivel ciertas pretensiones relacionadas con el disfrute de este derecho.

La naturaleza e intensidad de las obligaciones que las normas imponen a los poderes públicos o a los particulares que ejercen servicios relacionados con la salud para preservarla, mantenerla, restablecerla o promoverla; son directamente relevantes desde la perspectiva del contenido garantizado por el derecho a la salud.

Esta es un área sumamente delicada pues en la ponderación de los bienes jurídicos tutelados de manera suprema, se encuentra la vida; por ello tiene una lógica que busquemos su preservación y su conservación integral que depende del bienestar físico, mental y social que se propicie en cada componente de la colectividad; en ese sentido solo los expertos en cada área específica de la salud, son las personas idóneas para buscar mantener el estado de bienestar corpóreo, que no podrían garantizar quienes carecen de los conocimientos y experiencias necesarios; por no contar con una formación y aptitudes diversas a las relativas a la conservación de la salud de sus semejantes.

Tradicionalmente se ha entendido por profesión: “como el proceso de formación que se lleva a cabo dentro de las instituciones de educación superior...”, sin embargo, el concepto traspassa el ámbito escolar, puesto que su desarrollo se encuentra estrechamente vinculado a la evolución social, la que habrá de determinar de qué manera se ha de formar el encargado de algún área de la salud.

Alrededor del 85% de la percepción sensorial que tenemos es por medio de la vista, mientras que el otro 15% se origina a partir de los cuatro sentidos restantes. Los ojos están diseñados para optimizar la visión en condiciones variables de luz. Su ubicación, en el exterior de la cara, los hace susceptibles a trauma, productos químicos ambientales, partículas, y agentes infecciosos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS); divide en cuatro grupos los problemas en la visión: visión normal, discapacidad visual moderada, discapacidad visual grave y ceguera. Dentro del grupo de la discapacidad visual moderada y algunos casos de la grave se encuentran enfermedades que pueden ser diagnosticadas y fácilmente corregidas por un profesional.

La optometría en México tiene sus inicios en 1905 en la Escuela Rural de Medicina del Instituto Politécnico Nacional. En 1984 se inician las sesiones de trabajo en el diseño del plan de estudios de la licenciatura de optometría

en la Universidad Autónoma de México y en 1986 ese plan de estudios fue aprobado por el H. Consejo Universitario pero no fue sino hasta octubre de 1992 cuando se iniciaron las clases para esta licenciatura para formar profesionistas que dieran respuesta a las demandas de salud visual en México.

Debe ser preocupante la situación del ejercicio de la optometría en nuestro País, por personal con poca o ninguna preparación, pues pone en peligro la salud visual de las personas. Mientras que verdaderos licenciados en optometría ven con preocupación cómo pacientes pierden la vista porque acuden a atenderse con personas que no cuentan con los estudios necesarios para atenderlos como es debido.

La optometría también comprende la detección de manifestaciones sistémicas, enfermedades y trastornos relacionados con el sistema visual, así como aplicación clínica y la derivación hacia un oftalmólogo. Y se encarga además de analizar e investigar toda la estructura ocular en sí, mediante técnicas de queratometría, biomicroscopia, paquimetría, la integridad de las superficies oculares con tinciones, presión intraocular con métodos invasivos y no invasivos, evaluación del nervio óptico, entre otras.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), estipula que debe haber un optometrista por cada 10,000 habitantes; por ello se requiere la regulación de los profesionales dedicados a la salud visual, ya que cada vez son más los pacientes que requieren estos servicios.

Al incluir a los optometristas en la Ley Estatal de Salud, tendremos la oportunidad de regular su ejercicio; beneficiando con ellos a los coahuilenses para que sean verdaderos profesionales quienes cuiden de su salud visual.

TERCERO. Que el 29 de noviembre de 2013, esta Legislatura expidió un Decreto por el que se reformó la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de incluir la Optometría entre las profesiones en que requiere contar con título y cédula para su ejercicio.

CUARTO. Que en el Artículo 72 de la Ley Estatal de Salud del Estado, se mencionan expresamente diversas actividades profesionales y respecto a ellas se establece que para su ejercicio es necesario que los títulos profesionales o certificados de especialización correspondientes a las mismas, hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

QUINTO. Que la propuesta de reforma al citado Artículo 72 de la Ley Estatal de Salud, planteada en la iniciativa a que se refiere el presente Dictamen, tiene la finalidad de incluir la Optometría entre las actividades profesionales que se mencionan expresamente en dicha disposición, lo cual se considera procedente por los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, ya que tendría concordancia con lo que ha quedado establecido en la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de lo aprobado anteriormente por esta Legislatura.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el primer párrafo del Artículo 72 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 72: Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

.....

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez (Coordinador) Dip. María del Rosario Bustos Butrón (Secretaria), Indalecio Rodríguez López, Dip. Ana María Boone Godoy, Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 2 de julio de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO	A FAVOR	EN CONTRA		SI	CUALES

GOMEZ GARZA			ABSTENCION		
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

COMISION DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ (COORDINADOR)					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. INDALECIO RODRIGUEZ LOPEZ					

DIP. ANA MARIA BOONE GODOY	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. CUAUHTEMOC ARZOLA HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputado.

Se somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto..., discúlpeme Diputado. Ha solicitado el uso de la voz el Diputado Antonio Juan Marcos y el Diputado Ricardo López Campos.

Solicito al Diputado Simón Hiram solicitar el sentido de su intervención.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:

¿Diputado Ricardo López Campos, el sentido de su intervención?

El sentido de la intervención del Diputado Ricardo López Campos es a favor, Diputado Presidente. Tiene 10 minutos, única y exclusivamente, Diputado.

Diputado Ricardo López Campos:

Gracias. Gracias señor Presidente.

La razón del uso de la palabra es con el afán de hacer dos planteamientos:

Primero.- Esta iniciativa la presentó el compañero Refugio Sandoval y yo la hago mía, la hago propia, porque los oftalmólogos de mi distrito, los oftalmólogos de la región centro han acudido a mi oficina para plantearme o para pedirme que junto con el compañero Refugio y junto con el compañero Antonio Juan Marcos podamos sacar esto adelante.

Si recordamos, hace unos meses la Comisión de Gobernación emitió un dictamen en donde impactó la Ley de Educación para que la Oftalmología fuera considerada como Licenciatura y fue aprobada por unanimidad, sin embargo, los oftalmólogos a la hora de pedir que se haga valer esa reforma que hicimos se encontraron con que la Secretaría de Salud les decía: sí, pero nosotros no podemos aplicarla puesto que no está impactada a la Ley de Salud, de ahí que nace la idea de que también impactemos la Ley de Salud para que una vez que esté en la Ley de Salud, que la Oftalmología es una profesión, pueda la Secretaría de Salud revisar todas las ópticas que existen en el Estado y supervisar de que en las mismas existan profesionales de esta actividad y que nosotros los ciudadanos pues estemos tranquilos y seguros de que a la hora que vayamos a que nos revisen nuestra vista pues esté frente a nosotros alguien que tuvo una preparación académica suficiente para recomendarnos y saber que estamos en buenas manos.

Esa es la razón y lo vuelvo a repetir, esta iniciativa también la hago mía.

Gracias.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Antonio Juan Marcos Villarreal. Le ruego al Diputado Simón Hiram Vargas solicite el sentido de su intervención.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:

¿Diputado Antonio Juan Marcos Villarreal, el sentido de su intervención? -A favor, Diputado-. Tiene 10 minutos de uso exclusivo de la tribuna.

Diputado Antonio Juan Marcos Villarreal:

Gracias. Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros:

Solamente para agradecer el apoyo en esta iniciativa que ya el compañero Ricardo nos había comentado antes que en esta Legislatura logramos incluirla en la Ley de Profesiones del Estado y que faltaba pues ahora incluirla en la Ley de Salud, que es el dictamen al que estamos sujetos ahorita a votación.

Agradecerle mucho al Diputado Sandoval también que se haya sumado a esta petición legítima pero muy importante los Optometristas de Torreón y de todo el Estado de Coahuila, puesto que tienen mucha razón en que esta profesión pueda ser regulada, es un tema importantísimo el tema de la Optometría y que gracias a la iniciativa de estos ciudadanos que encontraron eco en el Diputado Refugio, el Diputado Ricardo y en su servidor, hoy con el apoyo de ustedes va a ser una realidad en beneficio de los coahuilenses.

Es cuanto, Presidente. Agradecerles a todos esta importante iniciativa.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Pido al Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:

El resultado de la votación es el siguiente, Diputado Presidente: 23 votos a favor; 0 votos en contra y 0 votos en abstención. Por unanimidad.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Solicito a la Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia consignado en el Punto 6 C del Orden del Día.

Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina:

Con gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Seguridad Pública de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo del oficio del Gobernador del Estado, mediante el cual somete a la ratificación de este Congreso, el nombramiento del Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad pública...

RESULTANDO

ÚNICO. Que con fecha 7 de julio del presente año, por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Seguridad Pública, el oficio del Ejecutivo del Estado, mediante el cual somete a la ratificación de este Congreso el nombramiento del C. Jorge Alberto Torres García Como Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, del Estado de Coahuila; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que corresponde al titular del Ejecutivo hacer los nombramientos de los funcionarios que conformaran el Gabinete Legal del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo luego someterlos a la ratificación del Congreso del Estado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado y artículo 9 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 61, 67 fracción I, 68 fracción VIII, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. Que en esta fecha el Gobernador del Estado, remite al Congreso del Estado el nombramiento del funcionario que ha sido designado como titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para su ratificación por parte del Poder Legislativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; así mismo remite la información curricular de la persona designada, lo anterior en virtud de la facultad que otorga a este Poder Legislativo el artículo 268 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Que estas Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Seguridad Pública, después de analizar los datos curriculares de la persona designada para ocupar el cargo de Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; constató que la persona designada por el Gobernador, posee una amplia experiencia en el área para la que fue nombrado.

QUINTO. Que en virtud de lo antes señalado y habiéndose comprobado que el ciudadano Jorge Alberto Torres García reúne los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Titular del Secretariado ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, dependencia que forma parte del Gabinete Legal del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia considera procedente la aprobación del nombramiento hecho por el Gobernador del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a la consideración de este H. Congreso para su estudio, resolución, y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO. El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; ratifica el nombramiento del C. Jorge Alberto Torres García como titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, designado por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, como titular de la dependencia y organismo que forman parte del Gabinete Legal del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al momento de su aprobación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese este Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y los efectos legales procedentes.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Seguridad Pública de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera, (Coordinador), Dip. Manolo Jiménez Salinas Dip Fernando Simón Gutiérrez Pérez, Dip. Antonio Juan Marcos Villarreal, Dip. Francisco José Dávila Rodríguez, Dip. María del Rosario Bustos Buitrón **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 7 de julio de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ					
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ					
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE					

COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA.

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERÁ (COORDINADOR)					
DIP. ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN					

DIP. FERNANDO SIMON GUTIERREZ PEREZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FRANCISCO DAVILA RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MANOLO JIMENEZ SALINAS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputada.

Se somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación.

Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito al Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández, se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Finanzas, Fomento Económico y Turismo y de Energía y Minas, consignado en el Punto 6 D del Orden del Día.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:

Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas unidas con la Comisión de Fomento Económico y Turismo y de Energía y Minas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la celebración de un contrato de prestaciones de servicios entre el “Ayuntamiento de Torreón, Coahuila” y la “Empresa Parque Solar Coahuila, S.A.P.I de C.V.”, para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de una fuente renovable, por una vigencia de quince años.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, de fecha 7 de enero de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la celebración de un contrato de prestaciones de servicios entre el “Ayuntamiento de Torreón, Coahuila” y la “Empresa Parque Solar Coahuila, S.A.P.I. de C.V.”, para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de una fuente renovable, por una vigencia de quince años.

SEGUNDO. Dentro de lo establecido por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, respecto a una nueva ruta de Desarrollo Económico, se estableció la necesidad de buscar ventajas competitivas que sean conocidas en el mundo para incorporar a Coahuila en la vanguardia de la tecnología energética, para que por medio de un crecimiento sostenido y equilibrado, se promueva el cuidado del medio ambiente.

TERCERO. Con el fin de dar cumplimiento a las metas del Plan Estatal de Desarrollo, el Gobierno del Estado se encuentra generando acciones y esfuerzos, para promover el uso de energías renovables, por lo que es necesario contar con nuevas fuentes de energía que provean al Estado y a los municipios de esta tecnología; mismas tareas que se plantean iniciar con la instalación de un parque de energía fotovoltaica en la región laguna, lo que permitirá abastecer por medio de energía solar a precios inferiores a los actuales a la largo y ancho del Estado.

CUARTO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión de Finanzas unidas con la Comisión de Fomento Económico y Turismo y de Energía y Minas, son competentes y se encuentran facultadas para emitir la autorización para la celebración de un contrato para el proyecto de suministro de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, mediante el uso de paneles solares, de conformidad con los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 69 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Que los servicios se adquirirán mediante la contratación de autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, como lo es en este caso paneles solares, lo cual ayudará a obtener beneficios medioambientales, especialmente en lo que se refiere a la generación de menor polución térmica y de emisiones de CO₂.

Asimismo, durante la etapa de construcción y puesta en marcha de Parque Solar se crearán nuevos empleos y durante su vida útil se generarán 15 empleos directos y más de 50 indirectos, asociados a su mantenimiento y administración.

TERCERO.- Que el pago que realizará el municipio de Torreón, Coahuila, solamente corresponderá a servicios que actualmente ya recibe y tiene presupuestados, y que serán a menor costo y por consumos predeterminados, no se requieren recursos adicionales, cumpliéndose con lo estipulado por el artículo 27 de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Que en el proyecto se especifica el monto de la inversión que realizará la empresa de autoabastecimiento de energía eléctrica en la que participa el Gobierno del Estado. Con monto aproximado de 600 MDP.

QUINTO.- Que el plazo del contrato será de 15 años, y que rebasa el número de años de la presente administración Municipal, lo que hace necesaria la autorización del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, según el artículo 302 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- Que en el contrato deberán especificarse, todos y cada uno de los términos y condiciones señaladas por el artículo 25 de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO.- Que con la contratación del servicio de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, se obtendrá una tasa de ahorro en el gasto financiero con respecto al precio de la energía eléctrica que suministra la Comisión Federal de Electricidad y que ella misma produce, existe una relación costo-beneficio favorable para el Municipio de Torreón, Coahuila.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta autorización, la Comisión de Finanzas unidas con la Comisión de Fomento Económico y Turismo y de Energía y Minas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO CONTENIENDO AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON LA EMPRESA PARQUE SOLAR COAHUILA, S. A. P. I. DE C. V., PARA EL AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE UNA FUENTE RENOVABLE, CON UNA VIGENCIA DE QUINCE AÑOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que celebre con la empresa Parque Solar Coahuila, S. A. P. I. de C. V., o con cualquier otra que reúna los requisitos legales, un contrato de prestación de servicio para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables, con el fin de generar energía eléctrica, bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer parcialmente sus necesidades de consumo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecerán en el contrato respectivo, a cambio de una contraprestación, por una vigencia de 15 años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato señalado, de acuerdo a lo establecido por los artículos del 9 al 11 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La resolución de la Secretaría de Finanzas del Estado, considera que el Proyecto de suministro de Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables mediante el uso de paneles solares, es viable para su operación, sin embargo, para su contratación deberá establecer una fuente de garantía diferente a las participaciones federales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la celebración del Contrato de Autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de una fuente renovable, se deberán seguir los procedimientos de adjudicación previstos en la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de julio de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		

Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

POR LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Jorge Alanís Canales. Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Antonio Juan Marcos Villarreal. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Edmundo Gómez Garza.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Manolo Jiménez Salinas.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Samuel Acevedo Flores.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

--	--	--	--

POR LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Florestela Rentería Medina Coordinadora	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Ana María Boone Godoy.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Cumplida la lectura del dictamen, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputado.

Se somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones... Ha solicitado la voz el Diputado Edmundo Gómez Garza. Le solicito al Diputado Secretario Simón Hiram Vargas preguntar el sentido de su intervención.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:

¿Diputado Edmundo Gómez Garza, el sentido de su intervención? –En contra del dictamen-. Le recuerdo que solamente tiene el uso exclusivo de la tribuna por 10 minutos.

Diputado Edmundo Gómez Garza:

Gracias, Diputado Presidente.

No cabe duda que haciendo las cosas bien se puede beneficiar el municipio, el estado o cualquier entidad en la que se busquen ahorros y calidad en la adquisición o prestación de servicios.

El caso que nos ocupa, estoy en contra porque no se está actuando en la forma debida, indudablemente es un buen acontecimiento el tratar de fomentar ahorros para poder traducirse en obras dentro del municipio a las clases vulnerables, pero también es cierto que esto debe de efectuarse con apego a la ley

y nosotros tenemos y aquí como legisladores aprobamos en tiempos pasados, -el año pasado-, una ley que trata sobre arrendamientos, adquisiciones y contratación de servicios y en esta ley pues nos especifica cómo debe de actuarse, qué pasos debe de seguirse o de llevarse para poder hacer una contratación, mientras algunos elementos pues les recuerdo el caso de que la empresa deberá estar en un padrón de proveedores y que si esa empresa no está dentro del padrón de proveedores pues no se le puede otorgar algún contrato, es... y para estar dentro del padrón de proveedores se dice que la empresa debe de estar ya actuando o fabricando el producto el que se va a contratar, en el caso de la energía eléctrica pues ya debe estar en operación.

Es obvio que ahorita la empresa está buscando el contrato para que su firma, avalada por este Congreso, vaya a buscar financiamiento a una dependencia con la cual le van hacer el préstamo para poder generar o instalar, perdón, todos los paneles que se tienen ahí considerados para la producción de la energía eléctrica, pero esto no obsta, insisto, en que la empresa si existe jurídicamente a través de una acta constitutiva no existe físicamente, es decir, no se encuentra produciendo la energía eléctrica, por lo tanto, está violentando no solamente un artículo ahí del padrón de proveedores, sino que está casi en la mayor parte de la ley de adquisiciones está en contra de lo ahí especificado, por lo tanto, aún siendo una buena idea dicha empresa no existe, técnicamente, y por lo tanto no podemos otorgarle un contrato de esta naturaleza, ya que lo que estamos viendo es que se está favoreciendo a alguien en particular, desconozco a quién, pero sí se está favoreciendo, otorgando un contrato de esta naturaleza para poder acceder a los recursos crediticios y poder empezar a generar energía eléctrica dentro de un año, cuando en el artículo 63 de la famosa Ley de Adquisiciones nos dice que la empresa debe tener una respuesta inmediata, es decir, ya instalada, y cosa que no sucede con esto que estamos provocando.

Muchas gracias. Es cuanto.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputado.

Ha solicitado el uso de la voz el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, le pido al Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández, preguntar el sentido de su intervención.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:

¿Diputado José Refugio Sandoval, el sentido de su intervención? Ha retirado su solicitud de intervención, Diputado Presidente. ¿Alguien más?

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:

Con su permiso, Diputado Presidente. El resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor; 2 votos en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por mayoría el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado, para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito a la Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina, se sirva dar lectura al dictamen presentado por las comisiones unidas de Finanzas, Fomento Económico y Turismo y de Energía y Minas consignado en el Punto 6 E del Orden del Día.

Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina:

Con gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas unidas con la Comisión de Fomento Económico y Turismo y de Energía y Minas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la celebración de un contrato de prestaciones de servicios entre el “Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila” y la “Empresa Parque Solar Coahuila, S.A.P.I de C.V.”, para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de una fuente renovable, por una vigencia de quince años.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, de fecha 7 de enero de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la celebración de un contrato de prestaciones de servicios entre el “Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila” y la “Empresa Parque Solar Coahuila, S.A.P.I. de C.V.”, para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de una fuente renovable, por una vigencia de quince años.

SEGUNDO. Dentro de lo establecido por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, respecto a una nueva ruta de Desarrollo Económico, se estableció la necesidad de buscar ventajas competitivas que sean conocidas en el mundo para incorporar a Coahuila en la vanguardia de la tecnología energética, para que por medio de un crecimiento sostenido y equilibrado, se promueva el cuidado del medio ambiente.

TERCERO. Con el fin de dar cumplimiento a las metas del Plan Estatal de Desarrollo, el Gobierno del Estado se encuentra generando acciones y esfuerzos, para promover el uso de energías renovables, por lo que es necesario contar con nuevas fuentes de energía que provean al Estado y a los municipios de esta tecnología; mismas tareas que se plantean iniciar con la instalación de un parque de energía fotovoltaica en la región laguna, lo que permitirá abastecer por medio de energía solar a precios inferiores a los actuales a la largo y ancho del Estado.

CUARTO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión de Finanzas unidas con la Comisión de Fomento Económico y Turismo y de Energía y Minas, son competentes y se encuentran facultadas para emitir la autorización para la celebración de un contrato para el proyecto de suministro de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, mediante el uso de paneles solares, de conformidad con los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 69 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Que los servicios se adquirirán mediante la contratación de autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, como lo es en este caso paneles solares, lo cual ayudará a obtener beneficios medioambientales, especialmente en lo que se refiere a la generación de menor polución térmica y de emisiones de CO2.

Asimismo, durante la etapa de construcción y puesta en marcha de Parque Solar se crearán nuevos empleos y durante su vida útil se generarán 15 empleos directos y más de 50 indirectos, asociados a su mantenimiento y administración.

TERCERO.- Que el pago que realizará el municipio de Matamoros, Coahuila, solamente corresponderá a servicios que actualmente ya recibe y tiene presupuestados, y que serán a menor costo y por consumos predeterminados, no se requieren recursos adicionales, cumpliéndose con lo estipulado por el artículo 27 de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Que en el proyecto se especifica el monto de la inversión que realizará la empresa de autoabastecimiento de energía eléctrica en la que participa el Gobierno del Estado. Con monto aproximado de 600 MDP.

QUINTO.- Que el plazo del contrato será de 15 años, y que rebasa el número de años de la presente administración Municipal, lo que hace necesaria la autorización del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, según el artículo 302 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉXTO.- Que en el contrato deberán especificarse, todos y cada uno de los términos y condiciones señaladas por el artículo 25 de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO.- Que con la contratación del servicio de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, se obtendrá una tasa de ahorro en el gasto financiero con respecto al precio de la energía eléctrica que suministra la Comisión Federal de Electricidad y que ella misma produce, existe una relación costo-beneficio favorable para el Municipio de Matamoros, Coahuila.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta autorización, la Comisión de Finanzas unidas con la Comisión de Fomento Económico y Turismo y de Energía y Minas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO CONTENIENDO AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON LA EMPRESA PARQUE SOLAR COAHUILA, S. A. P. I. DE C. V., PARA EL AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE UNA FUENTE RENOVABLE, CON UNA VIGENCIA DE QUINCE AÑOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para que celebre con la empresa Parque Solar Coahuila, S. A. P. I. de C. V., o con cualquier otra que reúna los requisitos legales, un contrato de prestación de servicio para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables, con el fin de generar energía eléctrica, bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer parcialmente sus necesidades de consumo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecerán en el contrato respectivo, a cambio de una contraprestación, por una vigencia de 15 años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato señalado, de acuerdo a lo establecido por los artículos del 9 al 11 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La resolución de la Secretaría de Finanzas del Estado, considera que el Proyecto de suministro de Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables mediante el uso de paneles solares, es viable para su operación, sin embargo, para su contratación deberá establecer una fuente de garantía diferente a las participaciones federales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la celebración del Contrato de Autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de una fuente renovable, se deberán seguir los procedimientos de adjudicación previstos en la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de julio de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

POR LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Jorge Alanís Canales. Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Antonio Juan Marcos Villarreal. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Edmundo Gómez Garza.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Manolo Jiménez Salinas.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Samuel Acevedo Flores.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

POR LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Florestela Rentería Medina Coordinadora	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Ana María Boone Godoy.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputada.

Se somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

Ha solicitado el uso de la voz el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, por lo que solicito a la Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina, le solicite el sentido de su intervención.

Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina:

¿Diputado Refugio Sandoval? –A favor, Diputado Presidente-.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias, Diputado Presidente.

Simplemente es para decir que yo estoy a favor de este tipo de instrumentos que están manejando los ayuntamientos.

Que importante es que tanto Torreón como Matamoros hoy volteen a buscar empresas que generen energía renovable, es en el tema ambiental, que importante que tengamos esto en nuestro estado el día de hoy, que como Congreso seamos ahora iniciadores de este tipo de contratos que se van a dar seguramente en otros municipios si los alcaldes buscan tener estos beneficios para su administración, para sus finanzas, pero sobre todo para el medio ambiente, que es un tema muy importante.

Por eso yo celebro, felicito a los alcaldes tanto de Matamoros como de Torreón por llevar a cabo este tipo de convenios, los felicito, junto con todos sus regidores y regidoras y su equipo de trabajo y les invito a los demás alcaldes a que le entren a este tema, las energías renovables las tenemos que fomentar como Congreso, lo tenemos que seguir apoyando y comentarles a las y los Diputados compañeros de este Congreso que lleven este tipo de ejemplos a sus distritos para que otros alcaldes puedan fomentar el aprovechamiento de energía renovables en sus municipios, ahorren dinero, produzcan energías que son limpias y benefician a los ciudadanos y al medio ambiente.

Es cuanto, Diputado Presidente, por eso estoy a favor.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina:

El resultado de la votación es el siguiente, Diputado Presidente: 22 votos a favor; 2 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito al Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas consignado en el Punto 6 F del Orden del Día.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:

Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para la celebración de un contrato de concesión para el Servicio de Alumbrado Público,

que otorga el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza a favor de la “Concesionaria de Alumbrado Público de Torreón S.A. de C.V.”, con objeto de otorgar la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, turno a esta Comisión con fecha 4 de julio de 2014, una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para la celebración de un contrato de concesión para el Servicio de Alumbrado Público, que otorga el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza a favor de la “Concesionaria de Alumbrado Público de Torreón S.A. de C.V.”, con objeto de otorgar la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

SEGUNDO. Que conforme a lo acordado por el Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, dicho oficio se turnó a la Comisión de Finanzas, junto con los anexos técnicos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 69, 93 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que del análisis realizado a la documentación remitida por el Presidente Municipal y el Secretario del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y que desprende que el primero de mayo del presente año, el Ayuntamiento publicó en el Diario Noticias así como en el Diario Oficial la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Número LC-001-TOR/14 y el veintitrés de mayo del presente año, se dio lugar a la recepción de propuestas técnicas y económicas siendo la empresa CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., la única que cumplió cuantitativamente y cualitativamente con las propuestas técnicas y económicas solicitadas, con fecha dos de junio del presente año fueron recibidos por parte del Comité Técnico los dictámenes técnico y económico emitidos por el Director de Alumbrado Público Municipal y el Tesorero del Municipio respectivamente dentro de los cuales se vierte un estudio respecto de las propuestas presentadas por los participantes así como la factibilidad de cada una de ellas. Con la misma fecha dispuesta en el punto anterior, este Comité Técnico para la Licitación del Servicio Público de Alumbrado determino como ganadora a la empresa CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., en base a los dictámenes técnicos y económicos realizados por los funcionarios encargados, para lo cual emitió el acta de fallo respectiva con todas y cada una de las formalidades requeridas.

TERCERO. Con fecha trece de junio del presente año el Comité Técnico, por conducto del primer regidor del Ayuntamiento de Torreón, recibió el oficio DSA/062/2014, del doce de junio del presente año por medio del cual, el director General de Servicios Administrativos comunicó y acompañó la solicitud de la empresa CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., a efecto de que le fuera concedida una prórroga de diez días hábiles para la firma del contrato que la vinculará con el R. Ayuntamiento de Torreón respecto de la concesión de Alumbrado. Que mediante escritura pública N° 1469 emitida por el Lic. Diego Robles Farías, Notario Público número 22 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Zona Metropolitana de Guadalajara, se constituyo la Sociedad Mercantil de Propósito Específico Concesionaria de Alumbrado de Torreón, S.A. de C.V., con el objeto de llevar a cabo la construcción, explotación, mantenimiento y conservación de la infraestructura del servicio de alumbrado público para el R. Ayuntamiento de Torreón.

CUARTO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 240 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza ésta Comisión estima que legalmente es procedente, que la Empresa ganadora de la licitación “Concesionaria de Alumbrado Público de Torreón S.A. de C.V.”, con objeto de otorgar la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

QUINTO. Que atento a lo dispuesto por el artículo 302 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, esta Comisión considera que es procedente validar el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en este caso, ya que el contrato de la mencionada concesión compromete al Municipio por un plazo mayor al periodo de la actual administración municipal, en tanto que, por otra parte también procede validar dicho acuerdo, aprobado por el mismo Ayuntamiento, en base a lo dispuesto por el artículo 158-U, fracción IV, numeral 4 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que ha observado en todo momento las disposiciones aplicables, según se desprende del análisis de los anexos.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el que celebra un contrato de concesión por un plazo de 15 años para el Servicio de Alumbrado Público, que otorga el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza a favor de la “Concesionaria de Alumbrado Público de Torreón S.A. de C.V.”, con objeto de otorgar la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO SEGUNDO. La resolución de la Secretaría de Finanzas con número de oficio SEFIN/SSE/639/2014, considera que las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Torreón, Coahuila, son suficientes para cubrir como garantía el contrato de referencia, por lo que en opinión de esta Secretaría de Finanzas es procedente continuar con los trámites subsecuentes para la formalización del proyecto, por lo tanto se autoriza al Municipio de Torreón, Coahuila, para que ofrezca en garantía las participaciones federales municipales de acuerdo al contrato celebrado.

ARTÍCULO TERCERO. La concesión que se refiere el artículo anterior, se sujetará a los términos del contrato de concesión celebrado para su formalización, así como a lo establecido en el Título Sexto: De los Servicios Públicos Municipales, Capítulo VII: De la Concesión de Servicios Públicos, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso que se disuelva el contrato de concesión del Servicio de Alumbrado Público, a favor de la “Concesionaria de Alumbrado Público de Torreón S.A. de C.V.”, quedarán sin vigencia la afectación a las participaciones federales del municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de julio de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Cumplida la lectura del dictamen, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputado.

Se somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

Ha solicitado el uso de la voz el Diputado Fernando Gutiérrez Pérez, por lo que solicito al Diputado Simón Hiram Vargas Hernández preguntar el sentido de su intervención.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:

¿Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez el sentido de su intervención? –En contra-. Le recuerdo que tiene solamente hasta 10 minutos de uso exclusivo en la tribuna de este honorable Pleno en el Congreso.

Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez:

Gracias, Diputado Presidente.

El alumbrado público, así como todos los servicios de la ciudad de Torreón, Coahuila, se vieron seriamente disminuidos en la pasada administración, desgraciadamente el abandono y la irresponsabilidad de las autoridades anteriores dejaron a Torreón sumido en una gran problemática.

La bancada del PAN en este Congreso siempre ha estado a favor de la mejora, del crecimiento y del progreso y de sus municipios del estado y del país, pero en esta ocasión no podemos, no tuvimos la oportunidad de hacer un análisis minucioso de este tema tan importante como lo es el de la concesión del servicio de alumbrado público, esto, a que apenas el día de ayer por la tarde-noche recibimos la mayor parte de la información de este tema tan importante y trascendental para el municipio de Torreón.

El día de ayer también recibimos información de diferentes sectores de la ciudad de Torreón, donde nos manifestaban sus puntos de vista y donde hacían un análisis de este tema, desgraciadamente por la premura del tiempo no pudimos hacer un análisis serio y profesional como lo hacemos siempre de todos los temas en este Congreso.

Yo quiero dejar en claro que estamos en Acción Nacional y en esta bancada siempre hemos estado a favor de la modernización y del crecimiento tanto de Torreón como los 37 municipios restantes, así como del estado y de nuestro país, pero queremos dejar en claro que no podemos votar este asunto tan importante a favor, ya que el tiempo de estudio fue muy, muy corto. Por lo tanto el voto de Acción Nacional para este dictamen será en contra.

Es cuanto, Diputado.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputado.

Ha solicitado el uso de la voz el Diputado José Refugio Sandoval, por lo que pido al Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández preguntar el sentido de su intervención.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:

¿Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez el sentido de su intervención? Le recuerdo que tiene hasta 10 minutos del uso exclusivo de la tribuna.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias.

Diputada Norma, soy nacido en Torreón y radico en Torreón, soy de Torreón y a mí me llena de orgullo el saber nuevamente que el cabildo del Ayuntamiento, los regidores, las regidoras de Torreón de diferentes partidos políticos, incluyendo el Verde Ecologista tomaron, analizaron y votaron el tema del alumbrado público en Torreón como propio y decidieron darle para adelante a un tema muy importante que es iluminar el municipio.

Hoy Torreón tiene muchísimas, muchísimos sectores y mis compañeras y compañeros Diputados de aquella región no podrán dejarme mentir, que tienen muchísimas áreas, muchísimas colonias que están completamente a oscuras.

Creo que este paso que está dando el alcalde de contratar una empresa que a su vez instale más de 57 mil lámparas, pues es un reto grandísimo que tiene el Ayuntamiento y las y los regidores le entraron con todo y le entraron de frente, por eso es importante que nosotros como Congreso les demos ese respaldo, que demos ese espaldarazo al Ayuntamiento, al alcalde, a las y los regidores, a la síndico, para que puedan salir adelante con este proceso.

Aquí el análisis que estamos haciendo es únicamente de la técnica o del tema económico pero no de lo importante que ese es un tema que tenemos que ver como Diputados de los beneficios que van a traer a miles, a miles de torreonenses, que hoy sale en las mañanas a trabajar a oscuras, que en las tardes regresan y está oscura la calle, que los niños no pueden salir a jugar después de las 8:00 de la noche

que ya se está metiendo el sol, ¿por qué?, porque no hay alumbrado y lo cual le puede provocar en muchas ocasiones que haya inseguridad y otros problemas que la oscuridad trae consigo.

Por eso es que es importante que apoyemos estas acciones, que alcaldes como Miguel Ángel Riquelme toma para resolverle un problema tan grave que tiene hoy Torreón, que estar sin alumbrado público de calidad, por eso yo apoyo el dictamen, por eso yo les pido a mis compañeras y compañeros que apoyemos el dictamen porque necesitamos regresar la luz, el alumbrado a nuestro municipio.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:

Con su permiso, Diputado Presidente. El resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 2 votos en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por mayoría el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Agotados los puntos del Orden del Día y siendo las 12 horas con 28 minutos del día 8 de julio del año 2014, se da por concluida esta Primera Sesión del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Años de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado. Se cita a las Diputadas y Diputados a la Segunda Sesión del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, que se celebrará el martes 15, a las 10:00 horas, de julio del 2014.

Muchas gracias.

